Naciones Unidas S/2016/928



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de noviembre de 2016
Español
Original: francés

Carta de fecha 2 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 37º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad. El informe abarca el período comprendido entre el 23 de septiembre y el 22 de octubre de 2016.

Con respecto a la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria, debo volver a informar de que no se ha hecho ningún progreso. El Director General indica en la nota presentada al Consejo Ejecutivo de la OPAQ que la precaria situación de la seguridad sobre el terreno sigue impidiendo el acceso en condiciones de seguridad de la República Árabe Siria y la secretaría de la OPAQ al hangar restante y a las dos instalaciones fijas en superficie.

En relación con la declaración inicial y posteriores comunicaciones de la República Árabe Siria, reitero la necesidad de que el Gobierno de ese país y la secretaría de la OPAQ trabajen conjuntamente para resolver todas las deficiencias, incoherencias y discrepancias detectadas.

En cuanto a la cuestión de las armas químicas en la República Árabe Siria, cabe señalar que el Consejo de Seguridad aprobó una prórroga de corto plazo del mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas hasta el 31 de octubre de 2016, como indicó el Presidente del Consejo de Seguridad en su carta de fecha 21 de septiembre de 2016 dirigida al Secretario General (S/2016/807). El Mecanismo había solicitado la prórroga para finalizar su cuarto informe dirigido al Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 2235 (2015) (S/2016/806) del Consejo, que fue presentado el 21 de octubre de 2016.

El uso de armas químicas en la República Árabe Siria es un asunto sumamente preocupante. Me alarma que el uso de esas armas sea cada vez más aceptable y que se pueda normalizar en este conflicto o en otros actuales o futuros. Ello sería intolerable, así que, a fin de evitarlo y de velar por que no se actúe con impunidad, es imperativo hacer rendir cuentas a los responsables del uso de armas químicas. Espero con interés las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre el presente informe.

(*Firmado*) **BAN** Ki-moon

16-19169 (S) 031116 031116







Anexo

Carta de fecha 25 de octubre de 2016 dirigida al Secretario General por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2016 y el 22 de octubre de 2016 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

Ruego a Vuestra Excelencia acepte el testimonio de mi más alta consideración.

(*Firmado*) Ahmet **Üzümcü**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Nota del Director General

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el "Consejo") en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la "Secretaría") ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias" (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación "junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1".

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria" (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria, junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó una decisión titulada "Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria" (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. Por consiguiente, este trigésimo séptimo informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 23 de septiembre y el 22 de octubre de 2016.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

5. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) La Secretaría ha verificado la destrucción de 24 de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

Sin embargo, la precaria situación de seguridad sigue impidiendo el acceso en condiciones de seguridad tanto a la República Árabe Siria para que destruya el hangar de aeronaves restante, que está preparado para alojar las cargas explosivas, como a la Secretaría para que confirme la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie. A finales de septiembre de 2016, la empresa contratada llevó a cabo el mantenimiento ordinario anual, conforme a lo previsto, de los sistemas de control remoto instalados en cuatro de las cinco estructuras subterráneas destruidas. El 2 de octubre de 2016, varios representantes de la Secretaría repararon uno de los sistemas, que presentaba problemas en las comunicaciones. Está previsto que a finales de noviembre de 2016, dentro de las actividades anuales de verificación convenidas, los representantes de la Secretaría visiten las cinco estructuras subterráneas destruidas para vigilar la integridad de los obturadores interiores.

b) El 18 de octubre de 2016, la República Árabe Siria presentó al Consejo su trigésimo quinto informe mensual (EC-84/P/NAT.1 de fecha 19 de octubre de 2016) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

6. Como se ha informado con anterioridad, se han destruido ya todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con la decisión EC-81/DEC.4 del Consejo Ejecutivo

7. Como se ha informado con anterioridad, la Secretaría y la República Árabe Siria han intercambiado varias comunicaciones con ánimo de lograr avances en la aclaración de las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración de la República Árabe Siria.

8. El 29 de septiembre de 2016, el Director General respondió a la carta, de fecha 30 de agosto de 2016, que le había dirigido el Jefe de la Autoridad Nacional de la República Árabe Siria, en la que la República Árabe Siria expresaba su disposición a seguir dialogando sobre las cuestiones pendientes y facilitaba respuestas parciales a algunas de las preguntas planteadas por el Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED). En su carta, el Director General explicó que la información nueva no contribuía sustancialmente a solucionar las cuestiones que se habían determinado y, de nuevo, hizo un llamamiento a la República Árabe Siria para que proporcionase explicaciones plausibles desde un punto de vista científico y técnico en relación con las cuestiones pendientes, y fundamentase la información entregada recientemente aportando la documentación original y poniendo a sus altos funcionarios que participaron en su programa de armas químicas a disposición del GED, para que se reúna con ellos. El Director General instó también a la República Árabe Siria a que declarase todas las partes pertinentes del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) en virtud de los artículos III y VI de la Convención, a que contestase a todas las preguntas pendientes (incluida la

presencia de indicios de agentes de guerra química no declarados con anterioridad) y a que presentase las versiones editadas pendientes de las enmiendas a la declaración inicial, conforme a lo acordado en las rondas de consultas celebradas desde abril hasta junio de 2016.

9. En una carta de fecha 10 de octubre de 2016, la República Árabe Siria proporcionó algunas respuestas adicionales a las preguntas de la Secretaría y, en una carta de fecha 13 de octubre de 2016, declaró algunas partes del CIEC en virtud del artículo III de la Convención. En la actualidad, la Secretaría está examinando la información y la enmienda recibidas. En función de ese examen, la Secretaría proporcionará su respuesta a la República Árabe Siria.

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

10. El Comité Directivo, integrado por representantes de la OPAQ, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y la República Árabe Siria, debatió, entre otras cosas, la enmienda al acuerdo tripartito durante la reunión que se celebró en Beirut los días 28 y 29 de septiembre de 2016. Está previsto que concluyan pronto las enmiendas a los acuerdos para prorrogar, hasta el término de mayo de 2017, el apoyo prestado por la UNOPS a la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

11. A tenor de la petición del Consejo en su septuagésimo quinto periodo de sesiones (párrafo 7.12 del documento EC-75/2, de fecha 7 de marzo de 2014), la Secretaría, en nombre del Director General, ha seguido informando a los Estados Partes en La Haya acerca de las actividades que realiza.

12. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Recursos suplementarios

13. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se estableció el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión de Determinación de los Hechos y otras actividades restantes, como las del GED. En la fecha límite del presente informe, se habían concertado acuerdos de contribución por un monto total de 7,8 millones de euros con Alemania, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelandia, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea. Otros donantes han hecho promesas de contribución, que se están tramitando en la actualidad.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

14. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión de Determinación de los Hechos siguió estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, prestando especial atención a los incidentes ampliamente difundidos ocurridos en Saraqib, provincia de Idlib, y a los tres incidentes de Alepo, Zubdiya and Al Sukkari, provincia de Alepo. La

intensidad del conflicto que tiene lugar actualmente en Alepo presenta grandes dificultades al trabajo de la Misión de Determinación de los Hechos, que está examinando y analizando la información pertinente procedente de todas las fuentes accesibles.

15. En respuesta a la petición de la República Árabe Siria (carta de fecha 15 de agosto de 2016) para que la Misión de Determinación de los Hechos investigue el presunto empleo de armas químicas el 2 de agosto de 2016 en la zona de Al Awamid, en Alepo, se volvió a enviar a Damasco del 12 al 19 de octubre de 2016 a un grupo, que realizó 25 entrevistas. La Misión seguirá trabajando con la Autoridad Nacional de la República Árabe Siria para recabar más información.

16. El 13 de octubre de 2016, el Director General proporcionó al Consejo, en su octogésimo tercer periodo de sesiones, la información más reciente en relación con el trabajo de la Misión de Determinación de los Hechos.

Conclusión

17. Las actividades futuras de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria seguirán centrándose principalmente en la aplicación de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, sobre las cuestiones relacionadas con la declaración, y en las actividades de la Misión de Determinación de los Hechos, así como en la destrucción y verificación del hangar de aeronaves restante, la confirmación de la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie y las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado.

16-19169